REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL DE PERALTA

RESOLUCION MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL DE PERALTA.

RESOLUCIÓN NO. 6

En el Ayuntamiento de Municipal de Peralta provincia Azua, República Dominicana, siendo las 9:00 am horas de la mañana, del día viernes 30 del mes de Mayo del año 2025, se aprobó en Sesión Ordinaria no. 6 -2025, la Resolución Municipal no. 6 -2025, la cual ordena lo siguiente:

"APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL DE PERALTA"

CONSIDERANDO: Que el articulo no. 199 de la Constitución de la República establece que los municipios y distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local, son las personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijada de manera expresa por la ley y sujeta al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en términos establecidos por la Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO: Que el articulo no. 2 de la Ley 176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios establece que el ayuntamiento constituye la entidad político administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

CONSIDERANDO: Que el articulo no. 15 de la Ley 1-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 propone la participación social como política transversal y establece que la

misma deberá promoverse en la formulación, ejecución, auditoria y evaluación de las políticas públicas, mediante la creación de espacios y mecanismos institucionales que faciliten la corresponsabilidad ciudadana, la equidad de género, el acceso a la información la transparencia, la rendición de cuentas, la veeduría social y la fluidez en las relaciones Estado – sociedad.

CONSIDERANDO: : Que en los artículos 6 y 18, la Ley 176-07 promueve la participación de los munícipes coma uno de los doce principios en los que se basa, lo cual es frecuentemente reiterado en aquellos artículos relacionados con las competencias municipales propias, así como las coordinadas y compartidas; y que en el Título XV, dedicado a la participación ciudadana, esta ley norma lo concerniente al acceso a la información, las vías y 6rganos de participación ciudadana en la gestión municipal, y todo lo relativo al Presupuesto Participativo Municipal.

CONSIDERANDO: Que la particlpación ciudadana en la gestión municipal esta normada en los artículos 226 al 235 de la Ley176-07, en los que se abordan el enfoque de género de los procesos participativos, el apoyo que deberán brindar los ayuntamientos para el fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil y el impulso que deben dar los gobiernos locales a la participación de la sociedad civil en la gestión municipal, la determinación de las vías de participación ciudadana, así como de los 6rganos municipales de participación.

CONSIDERANDO: Que el artículo 231 de la ley 176-07 establece el Consejo Económico y Social Municipal coma 6rgano municipal de participación ciudadana asociado a la planificación municipal definido en el artículo 252 como un 6rgano de carácter consultivo, integrado por miembros del ayuntamiento, y representantes de las organizaciones de la sociedad civil, cuya finalidad consiste en propiciar la participación ciudadana y comunitaria en los procesos de diseño de políticas públicas, de planificación y en la toma de decisiones para la gestión municipal, estableciendo que su organización, funcionamiento y competencias de estos Consejos estará regulada por resolución municipal.

CONSIDERANDO: Que tanto la Ley 176-07 del distrito Nacional y los municipios en el articulo 123, como la Ley 498-06 del sistema Nacional de Planificacion e inversion publica en su articulo 14 y sigueinte, estabalcen como organo de parrticipacion de los procesos de planificacion de desarrollo municipal al consejo Economico y Social Municipal / consejo de Desarrollo Municipal .

Vista: la Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley No. 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública.

Vista: La Ley No. 1-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

Vista: La Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

Vista: La Ley 498-06 del Sistema de Planlficación e Inversión Pública.

Vista: El Decreto No. 493-07 del Reglamento de Aplicación No.1 para la Ley 498-06 de Planificacion e Inversion Publica.

EL CONCEJO DE REGIDORES Y REGIDORAS DEL AYUNTAMIENTO DE PERALTA, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley No. 176-07 sobre el Distrito Nacional y los Municipios y demás normativas aplicables decide lo siguiente:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar como al efecto autoriza a la administracion a tramitar con el Viceministerio de Ordenamiento Territorio y Desarrollo Regional (VIOTDR/MEPyD) la validacion del consejo de Desarrollo Municipal de este municipio en el Sistema Nacional de Planificacion e inversion publica, acorde con el articulo 123 de la Ley 176-07 parrafos del al IV.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar, como al efecto aprueba, la propuesta de **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL DE PERALTA ,** Que textualmente reza de la siguiente manera:

CAPITULO PRELIMINAR : OBJETO DEL REGLAMENTO

El presente reglamento tiene por objto estabalcer la estructura y funciones generales del consejo de desarrollo Municipal (CDM) del municipal de **Peralta** con la finalidad de garantizar su puesta en operación y correcto funcinamiento. El reglamento establece la naturaleza, finalidad, funciones y composicion del CDM. Determina además el funcionamiento interno, y el rol de cada uno de sus miembros, el desarrollo de las sesiones, y la relación del CDM con el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública.

Párrafo 1: Con la creación del Consejo de Desarrollo Municipal (CDM), el Ayuntamiento del Municipio de Peralta, cumple con lo dispuesto en los artículos 123, 231 y 252 de la Ley 176- 07 del Distrito Nacional y los Municipios, así como con los artículos 14 y siguientes de la Ley 498-06 del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública y el Decreto No. 493-07 de Reglamento No. 1 de aplicación de esta ley

DEFINICIÓN, NATURALEZA Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)

Artículo 2. Definición y naturaleza del CDM
El Consejo de Desarrollo Municipal es el órgano municipal estipulado por ley para la participación ciudadana y comunitaria en los procesos de diseño de políticas públicas, de planificación y en la toma de decisiones para la gestión municipal, facilitando la

articulación y coordinación de actores para canalizar demandas ante el gobierno local y el gobierno central.

Párrafo 1: El CDM es un órgano de carácter consultivo en asuntos económicos y sociales en el territorio municipal, por lo que emite opiniones y/o juicios con carácter facultativo pero no vinculante.

Artículo 3. Funciones del CDM

El CDM tiene dos funciones básicas que sirven de soporte a las demás: una de carácter horizontal Que marca la relación con el ayuntamiento como gobierno local y su rol de participación y seguimiento a los procesos de planificación de la gestión y del desarrollo local, y, otra de carácter vertical que se corresponde con la articulación y canalización de demandas ante el gobierno central.

Párrafo I: En conformidad con las leyes 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, y la Ley 498-06 del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública y su reglamento de aplicación, se definen como funciones del CDM, las siguientes:

a) Discutir, analizar y proponer estrategias de desarrollo según el nivel que corresponda.
b) Promover la participación de los ciudadanos a través de las organizaciones locales, para la discusión y solución de problemas específicos.
c) Promover la ejecución de programas y proyectos con impacto directo en su territorio respectivo.
d) Proponer un orden de prioridad a los proyectos de inversión a ser ejecutados en el ámbito territorial, según corresponda, por el Gobierno Central y los Ayuntamientos de los Municipios involucrados.
e) Promover la formulación de planes, proyectos y programas de ordenación y ordenamiento del territorio según corresponda.
f) Dar seguimiento a la ejecución de los proyectos de inversión a nivel regional, provincial y municipal, según corresponda.
g) Escoger a los miembros de la Comisión Técnica, a nivel regional, provincial y municipal según corresponda.
h) Velar por la inclusión del municipio en los procesos de planificación pública nacional, regional y provincial, identificando y facilitando el aprovechamiento de oportunidades de coordinación y concertación de actores a favor del desarrollo del municipio.
i) Asesorar y servir de apoyo e interlocución con el gobierno local para la toma de decisiones estratégicas dentro del ámbito municipal.

Párrafo II: Los miembros del CDM, en el ejercicio de sus funciones, actuarán con plena autonomía e independencia.

Párrafo III: Las funciones de los miembros del CDM se ejercerán con carácter honorífico.

ESTRUCTURA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)

Artículo 4. Composición del CDM

El CDM estará compuesto por representantes de los diferentes sectores sociales del municipio. En función de su vocación económica y estructura social, que serán seleccionados en asamblea ciudadana. Esta representación será sectorial o institucional y no a título personal.

Artículo 5. Selección de los miembros del CDM

Para cada sector social identificado en el municipio, se propondrá y aprobará en asamblea ciudadana, la institución que le representará en el CDM.

Párrafo I: La designación de un representante en el CDM por parte de las organizaciones que conforman cada sector, debe ser confirmada por estos, entregando al ayuntamiento un acta firmada por todos los asistentes a la asamblea de selección, presentando el aval de todas los organizaciones involucradas y en lo adelante representadas por dicho miembro del CDM. En esta comunicación debe explicarse el proceso de selección y el nombre y cargo de la persona que ha sido confirmada y/o seleccionada como representante de todas las organizaciones de dicho sector en el CDM durante los próximos cuatros años.

Párrafo II: Formarán parte del CDM con derecho a voz, pero sin voto, los encargados de la Oficina Municipal de Planificación y Programación y del Departamento de Asuntos Comunitarios del ayuntamiento, y un representante de cada órgano municipal de participación que se encuentre activo en el municipio, tal como los comités de Seguimiento y control del presupuesto participativo. También los representantes de las sectoriales del gobierno central con sede en el municipio, especialmente aquellos relacionados a las temáticas económica, de medio ambiente, y de servicios sociales Como educación, vivienda y salud.

Artículo 6. Coordinación del CDM
De entre los miembros del CDM se elegirán, por mayoría simple, un Coordinador y un Secretario, los cuales tendrán las siguientes funciones:

- Del Coordinador
  a. Ejercer la representación del CDM.
  b. Convocar las sesiones, presidirlas y moderar el desarrollo de sus debates.
  c. Establecer la agenda del día de las sesiones a partir de la propuesta de los

miembros.
d. Velar por que los acuerdos adoptados sean de libre acceso para los ciudadanos.
e. Solicitar de los órganos y organismos públicos la información, documentación y apoyo necesario para el desempeño de las funciones del Consejo.

- Del Secretario
  a. Comunicar las convocatorias de las sesiones a los miembros del Consejo. El contenido de la convocatoria presentará el orden del día de la sesión, incluyendo, además, documentación pertinente que permitirá el desarrollo de los tema a tratar. Se realizará con por lo menos una semana de anticipación.
  b. Levantar el acta de las sesiones. Esta, antes de ser definitiva, debe ser aprobada por los miembros.
  c. Ordenar y custodiar la documentación del Consejo.
  d. Tramitar la ejecución de los acuerdos adoptados.
  e. Dejar constancia, en su caso, de la no celebración de las sesiones convocadas, e la causa que la motiva y del nombre de los presentes.
  f. En ausencia del Coordinador, presidir y moderar el desarrollo de las sesiones.

Artículo 5. Selección de los miembros del CDM
Para cada sector social identificado en el municipio, se propondrá y aprobará en asamblea ciudadana, la institución que le representará en el CDM.

Parrafo I: La designacion de un representante en el CDM por parte de las Organizaciones que conforman cada sector, debe ser confimada por estos, entregando al ayuntamiento un acta firmada por todos los asistente a la asamblea de selecicion, presentado aval de todas las organizaciones involucradas y en los adelante presentadas por dicho miembro del CDM. En esta comunicación debe explicarse el proceso de selección y nombre y cargo de la persona que ha sido confirmada y/o seleccionada como representante de todas las organizaciones de dicho sector en el CDM durante los proximos cuatro años.

Parrafo II: Formaran parte del CDM con derecho a voz, pero sin voto, los encargados de la Oficina Municipal de Planificacion y programacion y del Departamento de Asuntos Comunitarios del ayuntamiento, y un representante de cada organo municipal de participacion que se encuentre activo en el municipio, tal como los comites de seguimiento y control del presupuesto participativo. Tambien los representante de las sectoriales del gobierno central con sede en el municipio, especialmente aquellos relacionados a las tematicas economica, de medio ambiente, y de servicios sociales como educacion, vivienda y salud.

Articulo 6. Coordinacion del CDM

De entre los miembros del CDM se elegiran, por mayoria simple, un coordinador y un Secretario, los cuales tendran las siguientes funciones :

- **Del coordinador**

  a. Ejercer la representacion del CDM.
  b. Convocar las sesiones, presidirlas y moderar el desarrollo de sus debates.
  c. Establecer la agenda del dia de las sesiones a partir de la propuestade los miembros.
  d. Velar por que los acuerdos adoptados sean de libre acceso para los ciudadanos.
  e. Solicitar de los organos y organismos publicos la informacion, documentacion y apoyo necesario para el desempeño de las funciones del consejo.

- **Del secretario**

a. Comunicar las convocatorias de las sesiones a los miembros del consejo. El contenido de la convocatoria presentara el orden del dia de la sesion, incluyendo, ademas, documentacion pertinente que permitira el desarrollo de los temas a trata. Se realizara con por lo menos una semana de anticipacion.
b. Levantar el acta de las sesiones. Esta ante de ser definitiva, debe ser aprobada por los miembros.
c. Ordenar y custodiar la documentacion del consejo.
d. Tramitar la ejecucion, de los acuerdos adoptados.
e. Dejar constancia, en su caso, de la no celebracion de las sesiones convocadas, de la causa que la motiva y del nombre de los presentes.
f. En ausencia del coordinador, presidir y moderar el desarrollo de las sesiones.

Articulo 7. Funcionamiento del CDM

El funcionamiento interno del CDM estara regido como sigue:

a. El CDM celebrara una sesion ordinaria cada mes, o por lo menos, una vez cada trimestre. Podra reunirse con carácter extraordinario a iniciativa del Coordinador o de la mayoria de sus miembros mediante solicitud por escrito que justifique dicha convocatoria.

b. Para la valida constitucion del CDM debera contarse por lo menos con la presencia de la mitad mas uno de los miembros. Igualmente, para la adopcion de acuerdos deberas de contarse con el voto de mas de la mitad de los miembros.

c. De cada sesion se redactara un acta que debera reflejar las indicaciones de lugar y ahora, la lista de los asistente , la agenda del dia, un resumen de los asuntos tratados, y los acuerdos adoptados. En los casos en que lo amerite, dichas actas estaran acompañadas de anexos que documenten los acuerdos aprobados por el CDM, presentando el tema, sus antecedentes, la valoracion efectuada y las conclusiones, asi como alguna documentacion que haya avalado la discusion del tema en cuestion.

d. El CDM realizara una asamblea cuatrimestar de rendicion de cuentas , en la que participaran los actores protagonicos de cada sector de desarrollo en este organo representados. En dicha asamblea se rendiran cuentas de los trabajos del CDM, se presentaran los logros, avances y funcionamiento del CDM, asi como los temas que se estan trabajando. Asimismo, se aprovechara para tener una retroalimentacion de los sectores y hacer un levantamiento de inquietudes y propuesta. EL CDM remitira al ayuntamiento y al MEPyD un informe con los detalles de celebracion de estas asambleas.

e. EL CDM realizara al menos una rendicion de cuentas anual al consejo de Regidores, sobre los avances, sesiones, asambleas, logros, funcionamiento del CDM y temas trabajos. De esta sesion, el CDM remitira un informe al ayuntamiento y al MEPyD.

f. Cuando haga falta, se podra conformar internamente mesas tematicas, que se organizaran acorde a la tematica en cuestion. Cada una de esta tendra un relator que, como miembro del CDM, rendira informes de sus resultados.

g. En los casos en que se amerite, el CDM podra solicitar la comparencia de expertos en alguna tematicas, asi como de autoridades relacionadas con la materia en cuestion, quienes podran hacer uso de la palabras a solicitud del coordinador del CDM.

h. El ayuntamiento destinara un espacio que podra ser habil para la celebracion de las sesiones del CDM, asi como para el desarrollo de las funciones del mismo que amerite el uso de las instalaciones edilicias.

CAPITULO III

MANDATO, RENOVACION Y CESE DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)

Articulo 8. Mandato y renovacion de los miembros del CDM

El mandato de los miembros del CDM, incluidos el coordinador y el Secretario, sera de cuatro años. El periodo de mandato iniciara al dia siguiente de haber sido constituido y aprobado por Resolucion Municipal y terminara en esa misma fecha cuatro años despues.

Parrafo I: Se contempla un periodo de transicion no mayor de tres a seis mese previo al cierre de este mandato, en el que tanto el ayuntamiento como las organizaciones e instituciones de los sectores representante en el CDM realizaran los procesos necesarios para la renovacion de este organo de participacion municipal.

Parrafo II: La representacion de cada sector debe ser confirmada o renovada mediante un proceso liderado por eln ayuntamiento, en el que seran convocados todos los representantes de cada unos de los sectores que conforman la dinámica de desarrollo del municipio, para que, en una asamblea, confirmen la persona que los representa en el CDM, o seleccionen otra persona para que los represente durante los próximos cuatro años.

Párrafo III: En este proceso, cada sector hace entrega al ayuntamiento de un acta firmada por todos los asistentes, en la que se explica el proceso de selección y el nombre y cargo de la persona que ha sido confirmada y/o seleccionada como representante de todas las organizaciones de dicho sector en el CDM durante los próximos cuatro años. Asimismo, internamente, se seleccionará por mayoría nueva vez un coordinador y un secretario. Todo este proceso será certificado por una nueva resolución municipal emitida por el Concejo de Regidores.

Párrafo IV: Los miembros de un mandato del CDM continuarán el ejercicio de sus funciones hasta concluidos los procesos de renovación de la conformación de este órgano. Este proceso concluirá en una sesión del Concejo de Regidores en la que los miembros del período que termina presentan a los nuevos miembros y a los/as regidores/as los procesos conllevados en esos cuatro años, los logros alcanzados, así como el estado de los procesos inconclusos. En dicha sesión el nuevo CDM asumirá funciones.

Párrafo V: Este proceso de renovación del CDM no tiene que coincidir con el período electoral; sin embargo, en caso de que las autoridades municipales cambien en el transcurso de un período de gestión del CDM, dicho cambio en la estructura de este órgano se debe hacer constar por Resolución Municipal.

Articulo 9. Cese de los miembros del CDM

Los miembros del CDM cesaran por alguna de las causas sigueiente :

a. Por expiracion del plazo de su mandato, caso de las autoridades electas del ayuntamiento.

b. Por reconsideracion y disposicion de la organizaciónes que inicialmente designaron ese miembro como representante de su sector, para lo cual, las mismas entregaran un acta firmada al coordinador del CDM explicando las razones del cambio de representante.

c. Por renuncia aceptada por el Coordinador del CDM y, en caso de renuncia de éste, por el Pleno. Esta renuncia deberá ser entregada por escrito explicando las razonesque la motivan. Asimismo, este miembro deberá continuar con las labores de interlocución entre el CDM y el sector que representa hasta tanto las organizaciones quelo conforman designen el nuevo representante.

d. Por fallecimiento. En este caso, el Coordinador del CDM convocará a las organizaciones representadas por el antiguo miembro para que procedan a designar su sustituto.

e. Por incumplimiento de funciones y/o por haber sido condenado por algún delito. Ante lo cual el CDM le solicitará a dicho miembro por escrito que presente su renuncia, mientras el Coordinador procede a convocar a las organizaciones que conforman el sector que representaba para la designación del nuevo miembro.

f. En el caso de que cuente con más de cinco ausencias consecutivas injustificadas. En este caso, el Coordinador del CDM convocará a las organizaciones representadas por el antiguo miembro para que procedan a designar su sustituto.

Párrafo I: Los miembros del CDM designados por los diversos sectores, en caso de cese, deberán ser incorporados mediante Resolución Municipal, y su mandato concluirá al mismo tiempo que el de los restantes miembros del CDM.

CAPITULO IV
RELACIÓN DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM) CON LOS SECTORES REPRESENTADOS, CON EL AYUNTAMIENTO Y CON EL SISTEMA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA

Artículo 10. Relación del CDM con los sectores sociales del municipio

La representación de los miembros del CDM es institucional y/o sectorial, no es personal. Los miembros del CDM, en su calidad de representantes de los diversos sectores económicos y sociales del municipio, son responsables de fungir como canal de interlocución entre sector representado y el CDM, Presentando en las sesiones las inquietudes surgidas en sus representados, y llevando al conglomerado del sector al que representa las conclusiones,

informaciones o propuestas a las que se llegan en el CDM en materia de planificación y desarrollo municipal, especialmente aquellas relacionadas directamente con dicho sector.

Artículo 11. Relación del CDM con el ayuntamiento.

El alcalde y el presidente del Concejo de Regidores, en su calidad de representantes del gobierno local y como miembros del CDM, facilitarán al coordinador y secretario del CDM la gestión de las informaciones y documentos internos concernientes a la planificación municipal, así como aquellos necesarios para el correcto desempeño de sus funciones. Asimismo, el CDM mantendrá una interrelación constante con aquellas unidades y/o departamentos del ayuntamiento directamente relacionados con el ejercicio de sus funciones, como es el caso de la Oficina Municipal de Planificación y Programación.

Párrafo I: El CDM podrá asistir a las sesiones del Concejo de Regidores siempre que considere necesario para presentar situaciones de prioridad que se identifiquen en la ciudadanía, así como promover la implementación del Plan Municipal de Desarrollo y de los Planes Operativos Anuales. Asimismo, asistirá anualmente a una sesión con el Concejo de Regidores para presentarle un informe de rendición de cuentas de sus actividades.

Artículo 12. Sobre Rendición de Cuentas

El Consejo de Desarrollo Municipal se reunirá al menos con periodicidad trimestral para dar seguimiento a los avances en la formulación del Plan Municipal de Desarrollo o su Implementación o cualquier otro tema relacionado al desarrollo del municipio.

El Consejo de Desarrollo realizará al menos una rendición de cuentas anual al Concejo de Regidores del ayuntamiento y remitirá el informe de rendición de cuentas al Alcalde, Encargado de Planificación y Desarrollo y al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo.

El Consejo de Desarrollo Municipal realizará una asamblea cuatrimestral de rendición de cuentas y recogerá las opiniones de la sociedad civil sobre las ejecuciones municipales

Artículo 13. Relación del CDM con el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública

El ayuntamiento, como gobierno local y miembro del CDM, en la persona del alcalde, y el coordinador del CDM notificarán al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, a través de los mecanismos que el mismo establezca, acerca de la conformación del CDM. Esta notificación estará acompañada de la resolución municipal de constitución emitida por el concejo de regidores, y deberá contener un resumen del proceso llevado para la conformación del CDM, la fecha de juramentación y el acta levantada acerca de la misma, así como la elección del Coordinador y Secretario.

Párrafo 1: A partir de este momento, tanto el ayuntamiento como gobierno local, como el CDM en calidad de órgano de participación del municipio, deberán acogerse a los procedimientos que se acuerden con MEPyD para la participación del ayuntamiento en el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública.

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 14. Entrada en vigor

Este reglamento entrará en vigor tan pronto el mismo sea suscrito al Concejo de Regidores y aprobado por el mismo mediante la emisión de una Resolución Municipal de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 52 de la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

Artículo 15. Propuesta de reforma del Reglamento

Cualquier propuesta de reforma del actual reglamento deberá ser consensuada con el CDM, aprobada por mayoría absoluta, y presentada al Concejo de Regidores por el Coordinador del CDM, mediante una solicitud escrita que incluya una justificación de las razones de esta solicitud y un borrador de la propuesta, bajo la firma de todos los miembros del CDM. De ser aprobada esta propuesta, el Concejo de Regidores deberá emitir una nueva Resolución Municipal aprobando el Reglamento.

Artículo 16. Disposición derogatoria

La resolución que aprueba el presente reglamento sustituye y deroga cualquier otra resolución que le sea contraria.

DADO en la Sala de Sesiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Peralta, a los (30) días del mes de Mayo del año dos mil veinticinco.

ROSANNA ELIZABET BONILLA
Vicepresidente de Concejo

Elizabeth Soriano Castillo
Secretaria Municipal